

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE SERVICIOS SOCIALES, RÉGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS, EDUCACIÓN, SANIDAD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL 22 DE ABRIL DE 2021.

PUNTO SEGUNDO.-

APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES (EXPTE. 2979/2020).

A continuación se da cuenta de la propuesta de Ordenanza reguladora de Ayudas Económicas de los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife para atender necesidades sociales, efectuada por la Técnico de Servicios Sociales, D^a. María Martín Riudavets, de fecha 11 de marzo de 2021.

Asimismo se da cuenta del informe emitido por la Secretaria, D^a. Asenet Padrón Niz, fechado 12 de febrero de 2021, que se transcribe:

“INFORME DE SECRETARÍA

Vista la solicitud de informe remitida, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Se propone la aprobación de la ordenanza reguladora de ayudas económicas de los servicios sociales del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife para atender necesidades sociales al objeto de garantizar la cobertura de las necesidades sociales básicas a través de las ayudas municipales.

Dicha Ordenanza municipal es una disposición administrativa de aplicación solo en el Municipio y de rango inferior a la Ley, sujeta a un procedimiento formal de aprobación.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

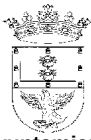
- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno.

TERCERO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Podrá omitirse la consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los





Excmo. Ayuntamiento de Arrecife
(Las Palmas)

SEG.

destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. La concurrencia de dichas circunstancias deberán quedar suficientemente acreditadas.

CUARTO. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

SEXTO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

OCTAVO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

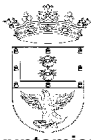
NOVENO. Durante todo el proceso de aprobación de la ordenanza reguladora de ayudas económicas de los servicios sociales del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife para atender necesidades sociales, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

DÉCIMO. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

El Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.





Excmo. Ayuntamiento de Arrecife
(Las Palmas)

SEG.

B. A la vista del resultado de la consulta pública previa, por Providencia, se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la citada ordenanza municipal.

C. Elaborado y recibido el proyecto de la ordenanza reguladora de ayudas económicas de los servicios sociales del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife para atender necesidades sociales, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento [www.arrecife.es] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

D. Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

E. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la modificación de la Ordenanza las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

F. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

G. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://arrecife.sedelectronica.es].

H. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la modificación de la Ordenanza, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Arrecife, en fecha que obra al margen.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

Asimismo consta informe emitido por la Interventora, D^a. Sandra Leticia Estellé Padrón, de fecha de abril de 2021, que se transcribe:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

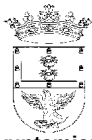
**Asunto: ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE PARA ATENDER NECESIDADES SOCIALES
SUPUESTOS DE HECHO**

Remitida a esta Intervención, con fecha 10 de marzo, solicitud por parte de la Concejala de Servicios Sociales de Informe, cuyo literal “Se solicita a la Secretaría municipal que emita el informe previo a la aprobación de la “ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE PARA ATENDER NECESIDADES SOCIALES” y en ejercicio de las funciones fiscalizadoras atribuidas a esta Intervención regulada en los arts. 213 y ss. del TRLHL (RDL 2/2004 de 5 marzo), modificado por la LRSAL (LEY 27/2013 de 27 de diciembre). Cuyo desarrollo reglamentario se encomienda al Gobierno y se materializa a través del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se informa lo siguiente:

I. LEGISLACIÓN APLICABLE

- ✓ Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre (LGS).





Excmo. Ayuntamiento de Arrecife
(Las Palmas)

SEG.

- ✓ Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- ✓ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- ✓ Reglamento de Servicios de las corporaciones locales, de 17 de junio de 1955 (RSCL).
- ✓ Ordenanza General reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Arrecife (BOP nº 54, viernes 25 de abril de 2014) y posteriores modificaciones publicadas en el BOP Nº76 de 15 de junio de 2015.
- ✓ Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 05 de marzo
- ✓ Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ✓ Bases 53 y ss de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021, en situación de prórroga presupuestaria.

ANTECEDENTES

Con fecha **11 de febrero de 2021**, se emite propuesta por el técnico del área gestora.

Con fecha 12 de febrero obra en el expediente informe de Secretaría sobre el procedimiento a seguir.

Con fecha **20 de febrero** se inserta en el tablón de anuncios propuesta del área gestora de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la LPACAP. Tras el periodo de anuncio no se presentan alegaciones.

Con fecha 10 de marzo obra en el expediente nuevamente propuesta por el técnico del área gestora

II. FUNCION INTERVENTORA

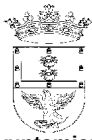
Primero.- De conformidad con el artículo 24 del RSCL se define en sentido muy amplio la subvención, como cualquier auxilio o ayuda evaluable económicamente. En términos más estrictos, el concepto de subvención se emplea para auxilios directos concedidos por la Administración al beneficiario, a título gratuito -no devolutivo- y afectos al cumplimiento de una finalidad pública a cuya realización se condicionan.

Segundo.- Según la disposición adicional décima cuarta de la LGS, las entidades locales aplicarán los procedimientos diseñados en la misma para el otorgamiento de las subvenciones, si bien con la adaptaciones correspondiente en cuanto a las condiciones de organización y funcionamiento de las Corporaciones.

Tercero.- De conformidad con el artículo 9.2 de la LGS "Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley." Y de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente nº53 y siguientes, indica "La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, la forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- c) En su caso, condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las entidades colaboradoras.
- d) Procedimiento de concesión de la subvención.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad por la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- l) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la





Excmo. Ayuntamiento de Arrecife
(Las Palmas)

SEG.

misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

m) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvención. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad".

En este punto indicar que **no existe en la propuesta de ordenanza artículo relativo al punto d) "Procedimiento de concesión de la subvención"**, entendiéndose quién suscribe el presente informe que el procedimiento es de concesión directa. En esta línea se pronuncia el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que establece "Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello"

Cuarto.- Corresponde al Pleno como órgano competente la aprobación del presente expediente, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme el artículo 219 del TRLRHL, la Intervención puede formular cuantas observaciones complementarias considere conveniente, sin que en ningún caso éstas tengan el carácter suspensivo en la tramitación de los expedientes correspondientes.

Por lo expuesto, se informa favorable el presente expediente, teniendo en cuenta la observación contenida en el punto tercero del cuerpo de este informe.

En Arrecife a la fecha de la firma electrónica.

La Interventora Interina"

Se da cuenta de la propuesta efectuada por la Concejala Delegada, D^a. M^a. Jesús Tovar Pérez, de fecha 15 de abril de 2021, que se transcribe:

PROPUESTA

Visto el expediente tramitado al efecto, n^o 2979/2020, relativo a la propuesta de aprobación de la "ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES".

PROPONE

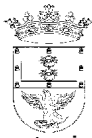
PRIMERO: Se eleve a la consideración de la Comisión Informativa Correspondiente y posteriormente al Pleno, la aprobación inicial de la "ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES".

SEGUNDO: Se de cumplimiento al informe emitido por la Sra. Secretaria Accidental, D^a. Asenet Padrón Niz, de fecha 12 de febrero de 2020, que se transcribe: "

[...] C. Elaborado y recibido el proyecto de la ordenanza reguladora de ayudas económicas de los servicios sociales del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife para atender necesidades sociales, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento [www.arrecife.es] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.





Excmo. Ayuntamiento de Arrecife
(Las Palmas)

SEG.

D. Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

E. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la modificación de la Ordenanza las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

F. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

G. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://arrecife.sedelectronica.es>].

H. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la modificación de la Ordenanza, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos."

En Arrecife a la fecha de la firma al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"

Tras la intervención anterior, en aplicación del voto ponderado, por **14 votos a favor** (6 del Grupo Partido Popular, 5 del Grupo PSOE, 2 del Grupo Mixto y 1 del Concejal no adscrito, don Carlos Alberto Alférez Orjuela), y **11 abstenciones** (8 del Grupo Municipal Nacionalista, 3 del Grupo Lanzarote en Pie – Sí Podemos).

Se propone al Pleno que

ACUERDE

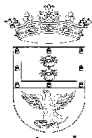
PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de Ayudas Económicas de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arrecife para atender necesidades sociales.

SEGUNDO.- Abrir un período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas..

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento [www.arrecife.es] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la modificación de la Ordenanza las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.





Excmo. Ayuntamiento de Arrecife
(Las Palmas)

SEG.

CUARTO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaria la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

QUINTO.- El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://arrecife.sedelectronica.es>].

SEXTO.- El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la modificación de la Ordenanza, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Y para que así conste, se emite el presente Dictamen con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión, D. Eduardo Placeres Reyes, de lo que como Secretaria, D^a. Asenet Padrón Niz, doy fe.

**En Arrecife, en fecha a la firma al margen.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**

